

LEY Q Nº 2627

CUERPO DE POLICÍA EN HIDROCARBUROS

Artículo 1º - Créase el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos, dependiente del Poder Ejecutivo, quién ejercerá en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, el poder de policía en materia de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Artículo 2º - Su función será la de dictar normas para la correcta explotación de recursos y el contralor de los volúmenes de producción.

Artículo 3º - Serán facultades de la autoridad de aplicación, las siguientes:

- a) La inspección y control de los yacimientos, pozos, baterías, instalaciones para el tratamiento, depósitos en planta de bombeo o compresión y toda instalación que esté vinculada a la exploración y producción, refinerías, plantas separadoras de gases, almacenamiento, comercialización y transporte por cualquier medio de los hidrocarburos.
- b) Efectuar las inspecciones y mediciones para controlar la veracidad de la información suministrada por las empresas y la de los subcontratistas, referidas a volumen de producción y normas relacionadas con la explotación del recurso.
- c) Exigir a todo concesionario y/o contratista de los yacimientos la presentación de declaraciones juradas de producción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, en los plazos y modalidades que se determinen.
- d) Requerir a los titulares de los yacimientos, sean éstos personas que realicen su explotación en forma individual o asociación y/o las autoridades en forma individual o asociado y/o las autoridades nacionales del sector, las planillas de medición, los contratos de compraventa de hidrocarburos y toda documentación, como guías de transporte, manifiesto de carga y demás elementos que permitan corroborar o controlar los volúmenes de hidrocarburos líquidos o gaseosos producidos.
- e) Efectuar inspecciones para determinar el buen uso de recursos hidrocarbúricos, en lo que hace a las técnicas de perforación y la correcta aplicación de las normas técnicas que garanticen la explotación racional del recurso.
- f) Controlar los valores de producción de petróleo y gas evitando bajo cualquier condición, ventamientos no autorizados de la fracción gasífera de los hidrocarburos.
- g) Las empresas concesionarias o contratistas, deberán informar sobre los siguientes aspectos:
 - 1) De la iniciación de cualquier perforación y de los objetivos de la misma.
 - 2) Ubicación de la perforación, mediante las coordenadas Gauss Krugger y elevación con respecto al nivel del mar.
 - 3) Todo lo relacionado con la puesta en marcha para la explotación, niveles, presiones, agua exacta, densidad del fluido, valores tales como valor calórico y componentes de la mezcla gaseosa.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la Policía de Hidrocarburos.

Artículo 5º - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos deberá coordinar su accionar con el Departamento Provincial de Aguas y el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente en sus respectivas atribuciones específicas. A tal efecto el Poder Ejecutivo establecerá la partida

presupuestaria que asegure el normal funcionamiento del Cuerpo que se crea por la presente.